



Expediente: **056970218063**
 Radicado: **RE-01758-2024**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **27/05/2024** Hora: **09:04:01** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

1. Que a través de la Resolución RE-00844-2024 del 13 de marzo de 2024, notificada de manera personal por medio electrónico el día 19 de marzo de la misma anualidad, Cornare **RENOVO** y **MODIFICÓ** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0088-2014 del 10 de febrero de 2014, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO** con Nit 811.034.887-4, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.296, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios de las veredas La Aldana, Potrerito y Lourdes del municipio de El Santuario, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Acueducto Veredal Potrerito Aldana	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	17	0,0018	6	5	45,92	2338
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Aldana	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	17	0,0018	6	5	45,92	2338	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Doméstico						5.83		
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s							5.83		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR L/s							5.83		



1.1 Que, en el artículo primero de la mencionada Resolución, en su párrafo segundo, se determinó lo siguiente:

“Parágrafo segundo: La Corporación no conceptúa sobre otros usos solicitados, puesto que la fuente ofrece poca oferta hídrica y, se surten en el mismo sitio, otros acueductos.”

1.2 Que en las consideraciones jurídicas del acto administrativo referido, se estableció, entre otras, lo siguiente: “... Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-01356-2024**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, dicha modificación se realiza en cuanto al caudal a otorgar, **toda vez que la fuente ofrece poca oferta hídrica; a su vez, se esclarece que al ser la función de un acueducto, suplir las necesidades domésticas y según las prioridades para otorgar concesiones, establecidas en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación no conceptuará sobre los usos Pecuario y Riego solicitados por la Asociación ...**” (Negrilla fuera del texto)

2. Que mediante radicado CE-05609-2024 del 05 de abril de 2024, el señor **JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ PINEDA**, en calidad de representante legal, allega ante la Corporación Recurso de Reposición contra la Resolución RE-00844-2024 del 13 de marzo de 2024.

3. Que a través del Auto AU-01043-2024 del 11 de abril de 2024, se ordenó **ABRIR A PRUEBAS** por un término de treinta (30) días hábiles, el recurso de reposición, ordenándose a la Unidad de Trámites Ambientales de La Regional Valles de San Nicolás, la práctica de la prueba documental consistente en la evaluación técnica del escrito con radicado **CE-05609-2024** del 05 de abril de 2024 y, emitir concepto sobre las apreciaciones realizadas por la parte recurrente.

4. Que funcionarios de la Corporación en atención al Auto precitado, realizaron visita técnica el día 7 de mayo del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-02639-2024** del 10 de mayo de 2024, en donde se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud, se realizó visita técnica el día 7 de mayo de 2024, al sitio donde se realiza la captación para los acueductos Potrerito Aldana, Vargas pantanillo, del santuario y Las Mercedes del municipio de Marinilla, en el cual participaron las siguientes personas.:

- Luz Dary Orozco, Pte. Acueducto Vargas pantanillo.
- Gabriel González, Pte. Acueducto Potrerito Aldana
- Fabio Botero, Pte. Acueducto las Mercedes
- Cristóbal Rojas, Acueducto las Mercedes,
- Manuel Orozco, Acueducto Las Mercedes
- Rigoberto Orozco, Acueducto Vargas Pantanillo.
- Ricardo Gómez, Acueducto las Mercedes.
- Alba Lucía Ramírez Acueducto las Mercedes.
- Nelson Salazar Acueducto Vargas pantanillo.
- Jorge Londoño, Acueducto Potrerito Aldana,
- Indira Álvarez, Acueducto Potrerito Aldana.

La visita se realizó con el fin de realizar aforos en la fuente y atender el recurso de reposición interpuesto por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO, a través de su representante legal, el señor JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ PINEDA, acatando lo ordenado en el auto número AU-04043-2024, del 11 de abril de 2024, **por medio del cual se abre a pruebas un recurso de reposición, encontrándose lo siguiente:**

De la fuente la "Aldana", en la actualidad se abastecen los siguientes sistemas de Acueducto:

- Las Mercedes: expediente 05697.02.10232, resolución RE-06203-2021 caudal concesionado **12.1 l/seg**
- Vargas Pantanillo Expediente 05697.0216693, resolución Re -04704-2023 caudal concesionado **4.832 l/seg**
- Potrerito Aldana Expediente 05697.02.18063 Resolución RE00844-2024 caudal concesionado **5.83l/seg**

Total, caudal Concesionado **22.762 l/seg.**

Así mismo en otras visitas técnicas se ha encontrado lo siguiente:

En la visita se encontró que el primer punto de captación es la parte interesada ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA (expediente 056970218063)., a los 3 metros aguas abajo se encuentra la captación del acueducto Las Mercedes, el cual tiene concedido 12 l/seg, pero en la actualidad deriva 9.1 litros por segundo y a los 150 metros se encuentra al captación del acueducto Vargas pantanillo, que tiene concedido 4.5 l/seg., realizando aforo a la entrada a cada uno de los sistemas de acueducto se tiene:

- Acueducto las Mercedes **9.1 l/seg.**
- Acueducto potrerito Aldana **10l/seg**
- Acueducto Vargas Pantanillo **7 l/seg.**

Total, caudal de la fuente **26.1 l/seg.**, cabe anotar que si se respeta el caudal ecológico nos da un caudal de reparto de **19.57 l/seg.**

En visita técnica realizada el día 7 de mayo de 2024, se encontró lo siguiente. Época de invierno:

- Caudal derivado para las mercedes **7.41 l/seg.**
- Caudal derivado para acueducto potrerito Aldana **10.62**
- Caudal derivado acueducto Vargas pantanillo **7.29 l/seg**
- Remante **5.9 l/s**

Caudal total en invierno: **30.42**, aplicando reducción de caudal ecológico, nos da un caudal de **22.815 l/seg.** caudal muy similar al concesionado, lo que amerita realizar un seguimiento a la corriente hídrica e iniciar el proceso de ordenamiento o reglamentación de esta fuente.





Imágenes 1, 2, 3 y 4. Fuente hídrica "Aldana", captaciones y sistemas de acueducto.

Teniendo en cuenta lo anterior no es posible hacer aumento de caudal solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO**, con Nit 811034887-4, a través de su representante legal, el señor **GUSTAVO DE JESÚS ORTÍZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.606.870, toda vez que los aforos y el seguimiento al comportamiento del caudal de la fuente Aldana, es inferior a los caudales concesionados.

Es de anotar que los caudales mínimos, son un insumo fundamental en el momento de tomar decisiones para el otorgamiento de las concesiones de agua, puesto que permite así evitar conflictos que se tienen en algunos momentos por la reducción de los caudales concesionados en invierno.

Sin embargo, los acompañantes de la visita informan que la fuente reduce mucho más su caudal, por lo que se toman los caudales arrojados por el Geo portal de la Corporación, teniendo un caudal de **29,96 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de **13,08 L/s**.

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	29.96	71.24
Caudal Ecológico (l/s)	7.49	17.81
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	22.47	53.43
Caudales otorgados (l/s)	9.39	9.39
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	13.08	44.04

Imagen 5. Caudales de reparto

En la visita se encontró que el primer punto de captación es la parte interesada **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA** (expediente 056970218063)., a los 3 metros aguas abajo se encuentra la captación del acueducto Las Mercedes, el cual tiene concedido 12 l/seg, pero en la actualidad deriva 9.1 litros por segundo y a los 150 metros se encuentra al captación del acueducto Vargas pantanillo, que tiene concedido 4.5 l/seg., realizando aforo a la entrada a cada uno de los sistemas de acueducto se tiene:

Acueducto las Mercedes **9.1 l/seg.**

Acueducto potrerito Aldana **10l/seg**

Acueducto Vargas pantanillo **7 l/seg.**

Caudal total de la fuente: **26.1l/seg.** Cabe anotar que no se tiene caudal ecológico. Así las cosas, se hace necesario realizar un seguimiento al comportamiento de los caudales de esta fuente y evitar conflictos por uso. Revisando en el geo portal se evidencia que los caudales son muy similares a los aforados en esta visita técnica.

fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	"Aldana"	24/10/2023	Volumetrico	43,67	32,75
SUPERFICIAL	"Aldana"	24/10/2023	Hidrosig	29,96	13,08
SUPERFICIAL	"Aldana"	05/03/2024	Volumetrico	26,1	19,57

El recurso hídrico captará de la fuente "Aldana", en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 17' 0,0018", Latitud 6° 5' 45,92" Z: 2238 msnm WGS84, por medio de una obra artesanal con la capacidad de llevar el caudal total de la fuente. El aforo fue llevado a cabo en inicio de la época invierno, con lluvias la noche anterior y la mañana del aforo



Imagen 5. Lugar de captación

La fuente "Aldana" presenta cobertura vegetal a sus alrededores

- Obras para el aprovechamiento del agua:
- Cálculo del caudal requerido:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de El Santuario, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 1,45 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:

P_f = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

P_{ci} = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 3000).

K = Tasa de crecimiento poblacional (1,45 %).

T_f = Año al cual se requiere proyectar la información (2033).

T_{ci} = Año correspondiente al censo inicial con información (2023).

$$P_f = 3450 \text{ personas}$$

Las personas proyectadas para el año 2034 serían de **3450**

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	600	3450

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado.

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112,5 L/persona-día	600	3450	4,49	5.83	30	"Aldana"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					5.83		

Por la baja oferta de la fuente estos usos no son aprobados.

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector oficial – institucional**	3	
Sector comercial**	21	
Sector Industrial**	5	
Sector avícola**	1	
Porcícola**	1	
Sector agrícola**	37	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.1 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 No es posible modificar el artículo primero de la resolución RE-00844-2024 del 13 de marzo de 2024, **notificada personalmente el día 24 de febrero de 2014, Cornare OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO, con Nit 811034887-4, a través de su representante legal, el señor GUSTAVO DE JESÚS ORTÍZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 3.606.870, puesto que al fuente hídrica no ofrece más oferta hídrica para ser concesionada.**

4.2 Con respecto al argumento presentado que el aforo fue realizado en verano, este de anotar que es la mejor época para la realización de los aforos, puesto que permiten identificar los caudales mínimos a conceder y evitar conflictos por uso en el caso de tener concesiones otorgadas en épocas invernales.

4.3 Entre los tres sistemas de acueducto están realizando acercamientos en aras de tener un sistema de bombeo conjunto para evitar tener que realizar racionamiento en épocas de verano intenso ...”

II- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa,

la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo decimoquinto de la Resolución RE-00844-2024 del 13 de marzo de 2024.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio ...”

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.”

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ PINEDA**, interpuso Recurso de Reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

III-SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO Y CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE AL ASPECTO IMPUGNADO

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

“... HECHOS

Que la Corporación Autónoma Regional, mediante Resolución No 0844- 2024 con fecha 19 de marzo del presente año, renueva y modifica la concesión de aguas, otorgando sólo 5,83 1/seg para uso doméstico, excluyendo los demás usos solicitados por el acueducto.

Esta decisión excluye actividades como el uso comercial, industrial e institucional, donde el acueducto actualmente cuenta con 3 Instituciones Educativas que atienden a una población estudiantil de más de 80 alumnos, además de no tener en cuenta el gasto adicional por la actividad de subsistencia por tratarse de usuarios del área rural, donde predomina la actividad agrícola y pecuaria como medio de subsistencia. Esta situación pone en crisis al acueducto al no poder garantizar el suministro de agua a los usuarios actuales, dado que el caudal otorgado es ampliamente insuficiente para la demanda actual y futura.

Dentro de las OBSERVACIONES del acto administrativo que otorga la concesión Resolución No 0844-2024, se informa que el caudal aforado en la fuente el día 5 de marzo de 2024, es de 26,1 1/seg y que fue realizado en el inicio de la época de invierno, situación que no es real, dado que es bien conocido que actualmente venimos afrontando desde inicios del año un Fenómeno del Niño que ha afectado los caudales de las fuentes de aguas en todo el País.

Dentro las mismas observaciones del acto administrativo, se relaciona otro aforo realizado a finales del año 2023, donde se obtuvo un caudal de 43,67 1/seg, lo que evidencia que la disminución actual de la fuente obedece a la situación coyuntural que se vive por el actual Fenómeno del Niño.

El informe técnico presentado a la Corporación para el periodo 2024-2034, reporta mas que un consumo de 5.25 % domestico, detalla el crecimiento poblacional consecuente en los diferentes sectores y manifiesta que desde el año 2022 bajo el radicado CE09406, La asociación les ha reportado cada uno de los percances para la medición de los consumos, así lo manifiesta el RE 00754-2023.

De la fuente en cuestión nos surtimos tres acueductos que trabajamos unidos y en proyección buscando soluciones que impacten en positivo a las tres poblaciones pertinentes, y no generar ningún tipo de percance a la autoridad ambiental. Por ello los tres estamos vinculados al proyecto AVES, ya que este nos enfoca a la SOSTENIBILIDAD y nuestro objetivo es un prorrateo equitativo de la fuente. Y nuestros 11.5 litros les permitían trabajar óptimamente

...

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Que se sirva revocar parcialmente la resolución No 0844-2024 del 19 de marzo del presente año, teniendo en cuenta que el momento en el cual se solicitó la renovación de la concesión de agua, no es el más oportuno, ya que el país este atravesando desde el mes de octubre por una delicada situación ambiental, a raíz del evento del fenómeno del niño, lo que afecta a la baja y de manera ostensible nuestras fuentes de abastecimiento.

2. El Municipio de el Santuario, siempre ha presentado un importante aporte agropecuario al departamento, gracias a que cuentan con suficiente recurso hídrico, vital para ejercer dicha actividad; situación que variaría desfavorablemente, con la restricción que trae la resolución por ustedes emitida. Por lo que les requerimos, si no es viable aumentar el caudal, no variar la concesión otorgada en el año 2014 y aceptar la Renovación ...”

CONSIDERACIONES DE CORNARE

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral primero, Principio del debido proceso; las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, la Corporación concluye que para garantizar un debido proceso de acuerdo a lo anteriormente planteado, se procedió a evaluar el argumento presentado por el recurrente, mediante radicado **CE-05609-2024 del 05 de abril de 2024**, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02639-2024 del 10 de mayo de 2024**, en donde se abordó y analizó ampliamente la oferta hídrica de la fuente “Aldana”, concluyéndose de dicho análisis, que, la fuente, no ofrece más oferta para ser concesionada que la que se le otorgó mediante la Resolución **RE-00844-2024 del 13 de marzo de 2024**. Razón por la cual, se procederá a confirmar en todas sus partes el acto administrativo.

De la misma manera, verificado el expediente ambiental, se evidencia que, mediante Resolución 131-0088-2014 del 10 de febrero de 2014, en donde se otorgó concesión de aguas superficiales, obedecía a un caudal total de **11,148 L/seg**, a derivarse de la fuente “Q. La Aldana”, no obstante, como se informó en los acápites de las observaciones y conclusiones del informe técnico IT-02639-2024 del 10 de mayo de 2024, se evidencia que la fuente ha disminuido en su oferta hídrica,

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.7.6. del Decreto 1076 de 2015, dispone:

*“... **Orden de prioridades.** Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;

...”

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.7.8. del mencionado Decreto, preceptúa: **Prioridad del uso doméstico.** *El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.”*

Que en virtud de la consideración realizada y, al ser la función de un acueducto, suplir las necesidades domésticas y, según las prioridades para otorgar concesiones, establecidas en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación tiene la facultad de no conceptuar sobre usos diferentes, como lo son Pecuario y Riego, que son los que nos atañen, en obediencia de lo relacionado; en concordancia con la sentencia T-577 de 2019, que se pronuncia respecto a la disponibilidad del caudal de una fuente, donde el consumo humano ocupa el primer lugar de prioridades al momento de otorgar concesiones.

De la misma manera, respecto al argumento presentado, sobre a los aforos realizados en verano, es de anotar, que esta es la mejor época para la realización de los mismos, puesto que permiten identificar los caudales mínimos a conceder y evitar conflictos por uso en el caso de tener concesiones otorgadas en épocas invernales.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución RE-00844-2024 del 13 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO** con Nit 811.034.887-4, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.296, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar estricto cumplimiento a la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución RE-00844-2024 del 13 de marzo de 2024, en el **término de sesenta (60) días hábiles**, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa, referente a: **"Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación."**

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ PINEDA**, o quien haga sus veces al momento, que, de contar con una fuente alterna para la captación del recurso hídrico, podrá solicitar ante la Corporación la modificación de la concesión de aguas superficiales, con el fin de incluirla.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ PINEDA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa, al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056970218063

Procedimiento: Recurso de reposición

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 16/05/2024

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z. 20/05/2024

Vº Bº Jefe Oficina Jurídica: Isabel Cristina Giraldo Pineda